



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

02 c

Resolución Gerencial General Regional

No. 380 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2022

VISTO: El Informe N° 214-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2379741 y Reg. Exp. N° 1743490, la Opinión Legal N° 151-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 775-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en cuarenta y dos (42) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 202-2022/GOB-REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 15 de agosto del 2022, se declara improcedente la solicitud presentada por la señora Olga Escobar Quispe, con fecha de recepción 27 de junio del 2022, sobre desnaturalización de contratos de ordenes de servicios al Decreto Legislativo N° 276 en calidad de servicio de Asistente de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber superado de manera ininterrumpida más de un año conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 24041;

Que, con fecha 22 de agosto de 2022, la Sra. Olga Escobar Quispe interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 202-2022/GOB-REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 15 de agosto del 2022, dentro del plazo legal, argumentando: a) Que ha prestado servicio como Asistente Administrativo de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica a partir del 01 de agosto del 2016 a la fecha, por un periodo de 5 años y 10 meses de forma ininterrumpida, b) corresponde la desnaturalización de contratos de Ordenes de Servicio al Decreto Legislativo N° 276, en calidad de servicio de asistente administrativo de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, puesto que se ha superado de manera ininterrumpida más de un año conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 15° que refiere “La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 380 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2022

previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. asimismo, el Artículo 1° de la Ley N° 24041 señala que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año Ininterrumpido de servicios. no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 15° de la misma ley. y solicita contrato en calidad de personal permanente, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Opinión Legal N° 151-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 14 de diciembre de 2022, el Abog. Juan C. Carmona Bobadilla de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por la Sra. Olga Escobar Quispe, contra la Resolución Directoral Regional N° 202-2022/GOB-REG-HVCA/ORA-GRH, de fecha 15 de agosto del 2022, teniéndose por agotada la vía administrativa, en mérito a que los servicios prestados por la recurrente son de naturaleza civil, de conformidad a los artículos 1756°, 1764° y 1765° del Código Civil, además los contratos civiles surgen desde que uno o varias personas conscientes en obligarse, respecto de otra u otras a dar alguna cosa o prestar algún servicio. Por ello el contrato de prestación de servicios es de carácter civil y no laboral, por lo tanto, no está sujeta a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello no cuenta con periodo de prueba y no genera para el contratante la obligación de pagar prestaciones sociales. Asimismo, la Ley N° 24041 está orientada a aquellos servidores que fueron contratados para labores de naturaleza permanente y la recurrente ha sido contratada para realizar una actividad en un contrato de naturaleza civil, el cual no se puede equiparar por no existir un vínculo laboral que permita dicha acción, por lo que la resolución impugnada se encuentra conforme a Ley, y que los servidores para acceder a un contrato de naturaleza permanente previamente debe haber ingresado mediante concurso público, en atención al artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, posición que es ratificada mediante Informe N° 214-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con fecha de recepción 19 de setiembre de 2022, por el Abog. Ronald Bastidas Hinostroza, Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo expuesto es menester declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesta por la Sra. Olga Escobar Quispe, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme al numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesta por la Sra. Olga Escobar Quispe, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 202-2022/GOB-REG-HVCA/ORA-GRH, de fecha 15 de agosto del 2022, quedando agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 330 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2022

competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e interesada para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Víctor J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL